



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244-2017-MDCC.

Cerro Colorado, 31 JUL 2017

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada Julia Quispe Torres en contra de la Resolución de Alcaldía N° 046-2017-MDCC, el Informe Técnico N° 169-2017-SGPHU-GDUC-MDCC, el Acta de Verificación de fecha 08 de Junio del año 2017, el Informe Técnico N° 0271-2017-SGPHU-GDUC-MDCC, el Informe Legal N° 116-2017-LCHL-SGCUEP-MDCC, el Informe Legal N° 035-2017-SGALA-GAJ-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 046-2017-MDCC se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 876-2016-GDUC-MDCC sobre el inmueble ubicado en el Pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde Zona A, Manzana M, Lote 41 del distrito de Cerro Colorado de la provincia y departamento de Arequipa, otorgada a favor de la Administrada Julia Lucia Quispe Torres, imponiéndole la multa pecuniaria de 05 UIT a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, así como también improcedente el pedido de otorgamiento de constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos;

Que, la administrada fundamenta su recurso argumentando básicamente que ha cumplido con todos los requisitos y formalidades para la obtención de la constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos, y que la multa impuesta sería abusiva y desproporcionada, solicitando que la resolución impugnada sea revocada;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión del expediente administrativo fluye el documento con Trámite 160505J104 de fecha 05 de mayo del 2016 presentado por la señora Frida Vásquez Valderrama en el cual adjunta copia del Recibo N°14-001-30799507 de SEDAPAR de fecha de emisión 08 de Abril del año 2016 a nombre Fredy Valderrama Andía sobre el inmueble ubicado en el A.H. Víctor Andrés Belaunde Mz. M, Lote 41 del Distrito de Cerro Colorado del cual se aprecia el periodo/ciclo del 29 de febrero del 2016 al 30 de marzo del 2016, así como también copia del Recibo N° 37540600 de SEAL de fecha de emisión 14 de Abril del 2016 a nombre Wilfredo Valderrama Andía sobre el inmueble ubicado en el PP.JJ. Víctor Andrés Belaunde Zona A, Comité 8, Mz. M, Lote 41 del distrito de Cerro Colorado del cual se aprecia el histórico de consumo de mayo del 2015 a abril 2016; documentos de los cuales se acredita en forma indubitable que el inmueble sobre el cual recae la constancia de posesión ya contaba con servicios básicos antes de su expedición de fecha 15 de Marzo del 2016;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

Que, de autos además se tiene el Informe Técnico N° 869-2016-PMZ-SGPHU-GDUC-MDCC de la Especialista en Catastro, el cual señala que el día 25 de mayo del 2016 se realizó una visita inopinada en el predio ubicado en la Asociación Víctor Andrés Avelino Cáceres Zona A, Manzana M, Lote 41, encontrándose dividido dicho predio: en el lado derecho se encuentra ubicado un taller de tapicería y al costado izquierdo la vivienda, ambos no tienen conexión interior ya que la puerta que los conectaba ha sido interrumpida por una máquina y se accede por puertas diferentes desde la calle, (.....) y que se ha tratado de localizar a las personas que firmaron el acta de verificación de la Administrada Julia Lucía Quispe Torres, no encontrando en la colindancia cercana a ninguna de las manzanas mencionadas en dicha acta, adjuntando el acta de verificación de fecha 25 de mayo del 2016 sobre el inmueble mencionado, en el cual además se dejó constancia de la existencia del servicio de luz/medidor;



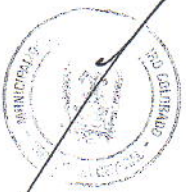
Que, con fecha 15 de marzo del 2016 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro ha emitido la Constancia de Posesión N° 876-2016-GDUC-MDCC sobre el inmueble ubicado en el Pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde Zona A, Manzana M, Lote 41 del distrito de Cerro Colorado de la provincia y departamento de Arequipa, para el otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos de conformidad con lo regulado en la Ordenanza Municipal N° 380-MDCC complementado con la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementación de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios" y el Decreto Supremo N° 017-2006 Vivienda, estando acreditado en el presente caso que el acto administrativo expedido ha sido solicitado para otros fines distintos a los autorizados, contraviniendo la norma municipal antes referida, por lo que, el recurso administrativo interpuesto devendría en infundado;



Que, asimismo es de notar que dentro del presente procedimiento administrativo la administrada Julia Lucía Quispe Torres ha actuado quebrantando la normativa vigente aplicable al caso, la que deberá ser merituada por la unidad orgánica competente, como puede verse de su Declaración Jurada de fecha 14 de marzo del 2016 donde declara bajo juramento que el lote de terreno ubicado en el Pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde Zona A, Manzana M, Lote 41 del distrito de Cerro Colorado de la provincia y departamento de Arequipa, lo ha adquirido en forma, legítima desde el año 2004 a la actualidad (.....) con un área de 235.07 m<sup>2</sup>, asimismo en su solicitud de fecha 14 de marzo del 2016 señala que dicha constancia lo requiere para solicitar la factibilidad de servicios básicos, declaraciones que son incongruentes e incompatibles con el Certificado de fecha 04 de agosto del 2015, suscrito por el Notario Público José Luis Concha Revilla en el cual constato que el señor Fredy Wilfredo Valderrama Andía y el señor Wilfredo Wilson Valderrama Torres se encuentran ocupando parte del inmueble, además de tenerse en cuenta los recibos de SEDAPAR y la SEAL que demuestran que el referido inmueble descrito ya contaba anteriormente con los servicios básicos, estando acreditado de esta manera la declaración falsa de la administrada, correspondiéndole la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, por lo que, sobre este extremo la misma debe ser confirmada;



Que, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República determina en la Casación N° 1657-2006-LIMA que el ORDEN PÚBLICO está constituido por el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia;



Que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, acorde con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo V del Título Preliminar del Código Civil precisa que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres. Entiéndase por orden público al